



RESOLUCION N° 0835-2025-ANA-TNRCH

Lima, 12 de agosto de 2025

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 820-2025
CUT	: 157296-2025
SOLICITANTE	: Sociedad Agrícola Drokasa S.A.
MATERIA	: Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	: Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO	: AAA Chaparra Chíncha
UBICACIÓN	: Distrito : Santiago
POLÍTICA	: Provincia : Ica
	: Departamento : Ica

Sumilla: La queja por defecto de tramitación tiene por finalidad corregir defectos de tramitación en el procedimiento, por tanto, cuando la autoridad realiza actuaciones con la finalidad de continuar con el trámite del procedimiento, la queja será desestimada.

Marco Normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Infundada.

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

La Empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A., presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, por la demora en la atención de su solicitud de licencia de uso de agua subterránea del pozo s/c, perforado en reemplazo del IRHS-24, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 8437980 mN - 421495 mE, en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

La empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A. sustenta su queja por defecto de tramitación, señalando que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha no ha resuelto su solicitud dentro del plazo legal establecido (15 días hábiles), el cual ya ha transcurrido sin que se haya emitido pronunciamiento alguno.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto del procedimiento administrativo referida a la solicitud de licencia de uso de agua subterránea (CUT N° 131427-2025)

- 3.1. El 23.06.2025, la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A., solicitó la licencia de uso de agua subterránea del pozo s/c, perforado en reemplazo del IRHS-24, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 8437980 mN - 421495 mE, en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica.
- 3.2. Con la Carta N° 1097-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I del 07.07.2025, notificada en fecha 09.07.2025, la Administración Local de Agua Ica comunicó a la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A. la programación de la inspección ocular para el 14.07.2025 y requirió el pago de la tasa correspondiente al pago por derecho de inspección ocular.
- 3.3. Con el escrito de fecha 10.07.2025, la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A. remitió el comprobante de pago por derecho de inspección ocular.
- 3.4. El 14.07.2025, la Administración Local de Agua Ica realizó una inspección ocular en el sector Santa Rita, del distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica y emitió el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0006-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, constatando un pozo tubular de 15" de diámetro y 74 m de profundidad ubicado en las coordenadas UTM Datum (WGS 84) 421495 mE - 8437984 mN y dentro del predio con UC N° 08708, denominado fundo Santa Rita.
- 3.5. En el Informe Técnico N° 0059-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/JEAV de fecha 04.08.2025, la Administración Local de Agua Ica señaló que al pozo de reemplazo le corresponde el código IRHS 11-01-07-PP.341 y recomendó otorgar la licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios a favor del señor Víctor Fernando Eduardo Escurra Ascorra, apoderado de la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A.
- 3.6. Con la Hoja de Elevación N° 0293-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 05.08.2025 se remitieron los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha para que emita una resolución sobre la solicitud de la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A.

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A. (CUT N° 157296-2025)

- 3.7. El 24.07.2025, la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A., presentó una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, por la demora en la atención de su solicitud. La queja fue elevada al Tribunal Nacional de Resoluciones de Controversias Hídricas con el Memorando N° 2135-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 24.07.2025.
- 3.8. El Tribunal Nacional de Resoluciones de Controversias Hídricas, mediante el Memorando N° 1231-2025-ANA-TNRCH-ST de fecha 31.07.2025, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, su descargo en relación con la queja por defecto de tramitación materia de autos.

- 3.9. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, mediante Memorando N° 2245-2025-ANA-AAA.CHCH H de fecha 05.08.2025, remite el Informe N° 0039-2025-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC de fecha 04.08.2025, el mismo que contiene el descargo requerido mediante el Memorando N° 1231-2025-ANA-TNRCH-ST.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA² y modificado con Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA³.

Respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A.

- 4.1. El 24.07.2025, la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A., presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, por la demora en la atención de su solicitud, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 de la presente resolución.
- 4.2. El artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

«Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación

- 169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
- 169.2 *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*
- 169.3 *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*
- 169.4 *La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*
- 169.5 *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.» (el resaltado es nuestro).*

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

- 4.3. Debido que la queja por defecto de tramitación tiene por finalidad impulsar el procedimiento o corregir irregularidades, cuando la autoridad realiza actuaciones con la finalidad de impulsar dicho procedimiento, la queja deberá ser desestimada.
- 4.4. De conformidad con lo expuesto en los numerales 3.1 a 3.5 de la presente resolución, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, a través de la Administración Local de Agua Ica, ha dado impulso al procedimiento administrativo de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios iniciado por la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A.
- 4.5. En tal sentido, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación interpuesta por la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A. contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, toda vez que se ha verificado que se han realizado actuaciones orientadas a la continuidad y diligente tramitación del procedimiento administrativo iniciado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0899-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.08.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A. contra Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL